



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de diciembre de veintidós

El extremo demandado presenta escrito en el cual solicita celeridad en el trámite del presente asunto y eleva unos interrogantes.

Sobre este el particular, se le pone de presente al peticionario que mediante providencia del 31 de marzo del presente año se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, debiendo proceder a la gestión ante las autoridades correspondientes para determinar la razón del no cumplimiento de tal levantamiento.

No obstante, se ordena a la secretaría que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia se verifique que en efecto se han remitido los oficios a las entidades correspondientes y se tenga constancia de entrega de las mismas.

Se le reitera el requerimiento de presentar la actualización de la liquidación de crédito, esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso y con ello determinar si existe saldo a su favor o no con los dineros que obran a órdenes del despacho.

Se requiere al demandado para que informe con claridad cuál es su canal de comunicación pues la petición que es objeto de resolución fue remitida desde el canal panelb15@hotmail.com, la anterior petición la elevó desde el canal nanitapereira@hotmail.com, otra anterior papeleria.dispac@gmail.com, lo que puede generar que el despacho no tenga certeza del origen de las peticiones.

Lo anterior, por cuanto el canal electrónico hace parte de la identidad digital y tiene relevancia para la determinación de entrega de dineros.

Finalmente, se reitera al demandado que actúa en el presente asunto actúa a través de profesional del derecho, quien puede absolver los cuestionamientos que eleva al despacho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a57050b6d2763fe7df092459ee4e149a56438ddbff5584e5fe0fff7996d402**

Documento generado en 16/12/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>